

DIF  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Familia  
DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

DSP: SSE/D-1306/2017

RPAI: 211210030060000/00133CG/2017

CONTRATO No. AD-038.17

ADEL-003.17

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO COMGOLF, S.A. DE C.V." REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ JAIME OLIVA AHUED, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- A)** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, presta los servicios de asistencia social a las personas sujetas a la recepción de dichos servicios, como son las personas afectadas por desastres naturales, de conformidad con el artículo 4, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- B)** Mediante acuerdo ratificado **35E.17.A3**, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, aprobó por unanimidad la adquisición de 2,000 Colchonetas para Sujetos Vulnerables, mediante Adjudicación Directa con la finalidad de dar atención inmediata a la Población Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que pudiera resultar afectada por el impacto del huracán Franklin de 2017, que se contratará con la empresa "GRUPO COMGOLF, S.A. DE C.V.", representada legalmente por José Jaime Oliva Ahued, las cuales serán destinadas a la población mas afectada por el fenómeno natural citado, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción III y 26, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C)** Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26 fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### I.- DE "EL DIF":

- A)** Es un Organismo Público Desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.



**B)** Comparece a suscribir el presente documento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 11, inciso f), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

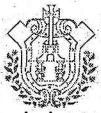
Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 fracción I, 9, 12, 26 fracción III, 55, fracción III, 58, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 53 del Decreto No. 8 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

**D)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II.- DE "EL PROVEEDOR":

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Trescientos Veinte, Volumen Número Quinto, ante la fe



del Licenciado Octavio Andrés Téllez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Undécima Demarcación Notarial, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B)** Es una persona moral con la siguientes actividades económicas: la compraventa al mayoreo de toda clase de mercancías, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GCO121015NR6 y Registro de Padrón de Proveedores número 49127, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

**C)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, José Jaime Oliva Ahued, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO COMGOLF, S.A. DE C.V."**, tal como lo acredita con la escritura pública número Trescientos Veinte, Volumen Número Quinto, ante la fe de el Licenciado Octavio Andrés Téllez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la Ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**D)** José Jaime Oliva Ahued, se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector OLAHJM83082630H300.

**E)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Francisco J. Clavijero, número 28, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### III. DE "LAS PARTES":

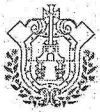
**A)** Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender los siguientes productos:



PARTIDA	ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ÚNICA	COLCHONETAS DE BORRA INDIVIDUALES	PIEZA	2,000	\$100.87	\$201,740.00
				SUBTOTAL ANTES DE DESCUENTO	\$201,740.00
				DESCUENTO	\$15.86
				SUBTOTAL	\$201,724.14
				I.V.A.	\$32,275.86
IMPORTE TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.				TOTAL	\$234,000.00

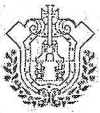
**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un monto subtotal antes de descuento de \$201,740.00 (Doscientos un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), un descuento de \$15.86 (Quince pesos 86/100 M.N.), un subtotal de \$201,724.14 (Doscientos un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), más el (I.V.A) de \$32,275.86 (Treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), haciendo un importe total de \$234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica y dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES** a la presentación de la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, debidamente requisitada y firmada por la Jefa del Departamento de Almacén e Inventarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes el día 09 de septiembre del dos mil diecisiete, libre a piso en las instalaciones de la Bodega, ubicada en la Av. 20 de noviembre Oriente, Número 585, Colonia Agua Santa, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 12:00 am a 14:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas.



**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.-** “EL PROVEEDOR” deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato, por un término mínimo de **DOS MESES** a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose a su reposición en caso de defectos de fabricación, composición y/o vicios ocultos, en un tiempo no mayor a **DOS DÍAS HÁBILES**, a partir de que se notifique la solicitud del cambio.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a “EL DIF” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de noviembre del dos mil diecisiete.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

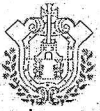
**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.-** “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL DIF”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL DIF” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL DIF” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasionare.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en



el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$20,172.41 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **SEIS MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

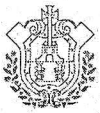
V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Dirección Administrativa.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado los bienes que **"EL DIF"** haya solicitado para canje.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.



De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** **"EL DIF"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de colchonetas para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, objeto del presente contrato.

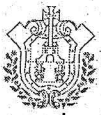
Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a



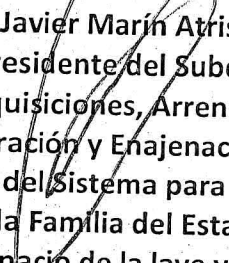
su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-ENLACE.** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF" designa como enlace a quien funja como Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.


**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA ESPECIAL.** "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el ocho de septiembre del dos mil diecisiete.

POR "EL DIF"

  
Javier Marín Atristáin  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes  
Muebles del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave y Director  
Administrativo.

POR "EL PROVEEDOR"

  
José Jaime Oliva Ahued  
Apoderado Legal de la empresa  
"GRUPO COMGOLF, S.A. DE C.V."